



## Consejo Universitario

# RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 098 -2017-UNTRM/CU

Chachapoyas, 11 ABR 2017.



### VISTO:

El Acuerdo de Sesión Ordinaria, de Consejo Universitario, de fecha 10 de abril del 2017, y;

### CONSIDERANDO:



Que, la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, organiza su Régimen de Gobierno de acuerdo a Ley Universitaria N° 30220, su Estatuto y Reglamentos, atendiendo a sus necesidades y características;

Que, con Resolución de Asamblea Estatutaria N° 001-2014-UNTRM/AE, de fecha 02 de octubre del 2014, se aprueba y promulga el Estatuto de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, cuerpo normativo que consta de 22 Títulos, 416 Artículos, 05 Disposiciones Complementarias, 04 Disposiciones Transitorias y 03 Disposiciones Finales;



Que, mediante Resolución Rectoral N° 868-2014-UNTRM-R, de fecha 03 de octubre del 2014, se ratifica la Resolución de Asamblea Estatutaria N° 001-2014-UNTRM/AE, antes acotada; asimismo, dispone a partir de la fecha, la aplicabilidad y estricto cumplimiento de la presente norma en la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas;

Que, el Estatuto Institucional, en su artículo 300, establece que el Tribunal de Honor de la UNTRM, tiene como función emitir juicios de valor acerca de toda cuestión ética, en la que estuviera involucrado algún miembro de la comunidad universitaria, y propone al Consejo Universitario las sanciones correspondientes. Está conformado por tres (3) docentes ordinarios en la categoría de principal, de reconocida trayectoria académica, profesional y ética, elegidos por el Consejo Universitario a propuesta del Rector y su mandato dura tres (3) años;

Que, con Resolución de Consejo Universitario N° 064-2015-UNTRM/CU, de fecha 13 de marzo del 2015, se aprueba el Reglamento del Tribunal de Honor de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, cuerpo normativo que consta de 01 Título Preliminar, III Títulos, 57 Artículos y 03 Disposiciones Complementarias;

Que, mediante Resolución de Consejo Universitario N° 137-2016-UNTRM/CU, de fecha 21 de abril del 2016, se reconforma el Tribunal de Honor de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas;



## Consejo Universitario



# RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 098 -2017-UNTRM/CU

Que, mediante Informe N° 007-2016-UNTRM/JLCE, de fecha 28 de setiembre del 2016, el Técnico Administrativo III de la Sub Dirección de Legajo y Archivos, informa a la Dirección de Recursos Humanos, de la existencia de docentes que no se han presentados a los diferentes proceso de Ratificación, Ascenso y/o separación Docente; informe que fue elevado mediante Oficio N° 0734-2016-UNTRM-DGA/DRH, de fecha 01 de octubre del 2016 y Oficio N° 0921-2016-UNTRM-DGA/DRH, de fecha 25 de noviembre del 2016, al Vicerrectorado Académico para su conocimiento y fines; documentos que fueron remitidos a la Dirección de Asesoría Legal, para opinión legal;



Que, mediante Informe N° 013-2017-UNTRM-2017-UNTRM-R/KDRBM/DAL, de fecha 09 de febrero del 2017, la Dirección de Asesoría Legal, concluye que la circunstancia de los docentes César Zuñiga Quiñones y otra, de no presentarse al proceso de ratificación docentes, sin aparentemente justificación, es una de las causales de destitución dispuesta en la Ley Universitaria, a través del su artículo 95° que establece "Son causales de destitución la transgresión por acción u omisión, de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, consideradas como muy graves, las siguientes: 95.1 No presentarse al proceso de ratificación en la carrera docente sin causa justificada; en ese sentido corresponde derivar el presente caso al Tribunal de Honor, a fin de que sea este órgano, como parte de sus atribuciones, previo proceso administrativo disciplinario, el encargado de promover la investigación correspondientes;



Que, con Oficio N° 064-2017-UNTRM-R/VRAC, de fecha 13 de febrero del 2017, el Vicerrectorado Académico, eleva al Señor Rector, el informe N° 013-2017-UNTRM-RDRBM/DAL, antes citado para ser tratado en sesión de Consejo Universitario;

Que, el Consejo Universitario, en sesión ordinaria, de fecha 14 de febrero del 2017, acordó remitir el expediente respecto al caso de ratificación de los docentes Mag. Zúñiga Quiñones Cesar y otra, al Tribunal de Honor para que proceda conforme a sus atribuciones;

Que, mediante Resolución de Consejo Universitario N° 085-2017-UNTRM/CU, de fecha 27 de marzo del 2017, se resuelve instaurar proceso administrativo disciplinario contra el docente Mag. Cesar Zuñiga Quiñones y otra, por la presunta comisión de incumplimiento de deberes docente al no presentarse al proceso de Ratificación, Ascenso y/o Separación Docente de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, contempladas en la Ley Universitaria N° 30220: en su Artículo 84, Periodo de evaluación para el nombramiento y cese de los profesores ordinarios: El periodo de nombramiento de los profesores ordinarios es de tres (3) años para los profesores auxiliares, cinco (5) para los asociados y siete (7) para los principales. Al vencimiento de dicho periodo, los profesores son ratificados, promovidos o separados de la docencia a través de un proceso de evaluación en función de los méritos académicos que incluye la producción científica, lectiva y de investigación; en el Artículo 87, Deberes del docente inciso 87.7, que señala: "Presentar informes sobre sus actividades en los plazos que fije el Estatuto y cuando le sean requeridos" y 87.8, que señala: "Respetar y hacer respetar las normas internas de la universidad"; en el Artículo 95, Son causales de destitución inciso 95.1, "No presentarse al proceso de ratificación en la carrera docente sin causa justificada". Estatuto de la UNTRM en su Artículo 216, que señala: "El nombramiento como Docente Ordinario lo efectúa por el Consejo Universitario, de acuerdo con el resultado del concurso y tendrá la siguiente duración: Siete años para el Profesor Principal, Cinco años para el Profesor Asociado, Tres años para el Profesor Auxiliar. Al vencimiento de estos períodos son ratificados,



## Consejo Universitario

# RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 098 -2017-UNTRM/CU



promovidos o separados de la docencia por el Consejo Universitario a propuesta de los Consejos de Facultad, previo proceso de evaluación que determine el Reglamento de Evaluación Docente y Artículo 243, Son deberes de los docentes inciso b, que señala: "Cumplir y hacer cumplir la Ley, el presente Estatuto y sus respectivos reglamentos, bajo responsabilidad". Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes y Estudiantes, en su Artículo 28, Son causales de destitución, inc. a), que señala: "No presentarse al proceso de ratificación en la carrera docente sin causa justificada. Asimismo, remitir todo lo actuado al Tribunal de Honor para la apertura del proceso administrativo disciplinario, dentro del plazo de ley;

Que, con Informe de Pronunciamiento N° 010-2017 DE TRIBUNAL DE HONOR DE INICIO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO, de fecha 07 de abril del 2017, el Tribunal de Honor, presenta como medios probatorios presentados por el denunciante y procesado, lo siguiente: **Del Denunciante:** Informe N° 007-2016-UNTRM/JLCE, de fecha 28 de setiembre del 2016, el Técnico Administrativo III de la Sub Dirección de Legajo y Archivos, informa a la Dirección de Recursos Humanos, de la existencia de docentes que no se han presentados a los diferentes proceso de Ratificación, Ascenso y/o separación Docente; informe que fue elevado mediante Oficio N° 0734-2016-UNTRM-DGA/DRH, de fecha 01 de octubre del 2016 y Oficio N° 0921-2016-UNTRM-DGA/DRH, de fecha 25 de noviembre del 2016, al Vicerrectorado Académico para su conocimiento y fines; documentos que fueron remitidos a la Dirección de Asesoría Legal, para opinión legal. Informe N° 013-2017-UNTRM-2017-UNTRM-R/KDRBM/DAL, de fecha 09 de febrero del 2017, con la Dirección de Asesoría Legal, concluye que la circunstancia de los docentes César Zuñiga Quiñones y otra, de no presentarse al proceso de ratificación docentes, sin aparentemente justificación, es una de las causales de destitución dispuesta en la Ley Universitaria, a través del su artículo 95° que establece "Son causales de destitución la transgresión por acción u omisión, de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, consideradas como muy graves, las siguientes: 95.1 No presentarse al proceso de ratificación en la carrera docente sin causa justificada; en ese sentido corresponde derivar el presente caso al Tribunal de Honor, a fin de que sea este órgano, como parte de sus atribuciones, previo proceso administrativo disciplinario, el encargado de promover la investigación correspondientes. **Del Procesado:** Con fecha 06 de abril del 2017, el docente César Zuñiga Quiñones, presentó su descargo, solicitando se absuelva por los cargos que se le imputan, sosteniendo que el proceso de ratificación en donde debió participar es ilegal por no contar con la resolución de propuesta del Consejo de Facultad de Ciencias Sociales y Humanidades, considerando nulo e insubsistentes los resultados de dicho proceso de ratificación;

Que, el Tribunal de Honor, señala la norma jurídica presuntamente vulnerada la Ley Universitaria N° 30220, en su artículo 84. "Periodo de evaluación para el nombramiento y cese de los profesores ordinarios: El periodo de nombramiento de los profesores ordinarios es de tres (3) años para los profesores auxiliares, cinco (5) para los asociados y siete (7) para los principales. Al vencimiento de dicho periodo, los profesores son ratificados, promovidos o separados de la docencia a través de un proceso de evaluación en función de los méritos académicos que incluye la producción científica, lectiva y de investigación"; el artículo 87, Deberes del docente inciso 87.7, que señala: "Presentar informes sobre sus actividades en los plazos que fije el Estatuto y cuando le sean requeridos" y 87.8, que norma: "Respetar y hacer respetar las normas internas de la universidad" y el artículo 95, Son causales de destitución: inciso 95.1, que señala: "No presentarse al proceso de ratificación en la carrera docente sin causa justificada"; el Estatuto de la UNTRM, en su artículo 216, que establece "El nombramiento como Docente Ordinario lo efectúa por el Consejo Universitario, de



## Consejo Universitario

# RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 098 -2017-UNTRM/CU



acuerdo con el resultado del concurso y tendrá la siguiente duración: a) Siete años para el Profesor Principal, b) Cinco años para el Profesor Asociado, c) Tres años para el Profesor Auxiliar. Al vencimiento de estos períodos son ratificados, promovidos o separados de la docencia por el Consejo Universitario a propuesta de los Consejos de Facultad, previo proceso de evaluación que determine el Reglamento de Evaluación Docente Cumplir y hacer cumplir la Ley, el presente Estatuto y sus respectivos reglamentos, bajo responsabilidad" y el artículo 243. que señala que son deberes de los docentes, inciso b. "Cumplir y hacer cumplir la Ley, el presente Estatuto y sus respectivos reglamentos, bajo responsabilidad" y el Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes y Estudiantes, en su artículo 28, que establece que son "causales de destitución, inc. a), que señala: "No presentarse al proceso de ratificación en la carrera docente sin causa justificada";

Que, asimismo, el Tribunal de Honor, en el fundamento y análisis, informa que analizaron los medios probatorios presentados: 1. Copia de los reglamentos de ratificación, ascenso y/o separación docente 2014, aprobado con Resolución de Consejo Universitario N° 267-2014-UNTRM-CU, el Reglamento de ratificación, ascenso y/o separación docente 2012, aprobado mediante Resolución de Consejo Universitario N° 076-2012-UNTRM-CU y el Reglamento de ratificación, ascenso y/o separación docente 2011, aprobado con Resolución de Consejo Universitario N° 125-2011-UNTRM-CU, que muestran que se ha efectuado las convocatorias de los procesos de ratificación, ascenso y/o separación docente en los años 2011, 2012 y 2014; concluyendo que en dichos procesos no se ha presentado el docente investigado. Asimismo, copias de la Resolución de Consejo Universitario N° 138-2011-UNTRM-CU, Resolución de Consejo Universitario N° 094-2012-UNTRM-CU y Resolución de Consejo Universitario N° 111-2015-UNTRM-CU, con las cuales, se aprueban los resultados finales de los procesos de ratificación, ascenso y/o separación docente, indicando a los docentes ratificados y promovidos y no hacen referencia a documento alguno de petición de no presentarse al proceso por causa justificada, lo que demuestra su negatividad de participar en dichos procesos y en su descargo lo ratifica al sustentar que dichos procesos "debió" estar en el marco del principio de legalidad: Además el Oficio N° 0164-2017-UNTRM-DGA/DRH, de fecha 09 de febrero del 2017, mediante el cual, el Director de Recursos Humanos, informa que durante los procesos de ratificación, ascenso y/o separación docente efectuados en el periodo del 2012 al 2014, afirma haber cumplido con lo estipulado en los Reglamentos, de remitir la lista de docentes que les corresponden ser ratificados y publicar en las vitrinas dichos procesos, lo que demuestran que se procedió conforme lo establece las directivas aprobadas para los procesos a fin de que los docentes inmersos conozcan su deber de presentarse a los procesos. Informa que del descargo del docente César Zuñiga Quiñones, sostiene en su tercer, cuarto y propuesta de los Consejos de Facultad, según la Ley y el Estatuto Universitario vigente, asumiendo que se ha contravenido el principio de legalidad y que la comisión estaría usurpando funciones atribuidas al Consejo de Facultad; debe de considerarse el funcionamiento, composición y legalidad de los órganos de gobierno de las diferentes Facultades para asumir dichas funciones en esos instantes, así como considerar la máxima instancia del orden normativo de la UNTRM, en donde los Decanos, en calidad de Presidentes de los Consejos de Facultad pueden adoptar decisiones en pro del cumplimiento del orden y normatividad vigente; por lo que concluye que si el docente al observar la presunta ilegalidad y usurpación de funciones, debió realizar la denuncia ante el órgano de gobierno respectivo y ante el ente jurídico correspondiente; también debe de considerarse que dicho docente debió de inscribirse en dicho proceso e inmerso en este debió impugnar ante el comité designado u órgano respectivo;



## Consejo Universitario

# RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 098 -2017-UNTRM/CU



Que, el Tribunal de Honor, atribuye como posible sanción a la falta cometida el artículo 91° de la Ley N° 30220 – Ley Universitaria, que señala: Calificación y gravedad de la falta: Es atribución del órgano de gobierno correspondiente, calificar la falta o infracción atendiendo la naturaleza de la acción u omisión, así como la gravedad de las mismas, en el marco de las normas vigentes; indica que para este caso correspondería aplicar, conforme a lo señalado en las normas jurídicas presuntamente vulneradas, la sanción de destitución en el ejercicio de la función docente;



Que, el Tribunal de Honor, en sesión extraordinaria, de fecha 13 de marzo del 2017 y su ampliación, acordaron por mayoría, recomendar al Consejo Universitario, lo siguiente: 1. SANCIONAR POR LOS CARGOS IMPUTADOS al docente Mag. ZUÑIGA QUIÑONEZ CESAR, por incumplimiento de deberes docente al no presentarse al proceso de Ratificación, ascenso y/o separación docente sugiriendo la destitución de la función docente por haber vulnerado la Ley Universitaria N° 30220, en su Artículo 84, Periodo de evaluación para el nombramiento y cese de los profesores ordinarios: El periodo de nombramiento de los profesores ordinarios es de tres (3) años para los profesores auxiliares, cinco (5) para los asociados y siete (7) para los principales. Al vencimiento de dicho periodo, los profesores son ratificados, promovidos o separados de la docencia a través de un proceso de evaluación en función de los méritos académicos que incluye la producción científica, lectiva y de investigación; en el Artículo 87, Deberes del docente inciso 87.7, que señala: "Presentar informes sobre sus actividades en los plazos que fije el Estatuto y cuando le sean requeridos" y 87.8, que señala: "Respetar y hacer respetar las normas internas de la universidad"; en el Artículo 95, Son causales de destitución, inciso 95.1, "No presentarse al proceso de ratificación en la carrera docente sin causa justificada". Lo establecido en el Estatuto de la UNTRM en su Artículo 216, que señala: "El nombramiento como Docente Ordinario lo efectúa por el Consejo Universitario, de acuerdo con el resultado del concurso y tendrá la siguiente duración: Siete años para el Profesor Principal, Cinco años para el Profesor Asociado, Tres años para el Profesor Auxiliar. Al vencimiento de estos periodos son ratificados, promovidos o separados de la docencia por el Consejo Universitario a propuesta de los Consejos de Facultad, previo proceso de evaluación que determine el Reglamento de Evaluación Docente y Artículo 243, Son deberes de los docentes inciso b, que señala: "Cumplir y hacer cumplir la Ley, el presente Estatuto y sus respectivos reglamentos, bajo responsabilidad" y en el Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes y Estudiantes, en su Artículo 28. Son causales de destitución, inc. a), que señala: "No presentarse al proceso de ratificación en la carrera docente sin causa justificada;



Que, el Consejo Universitario, en sesión ordinaria de fecha 10 de abril del 2017, aprobó el Informe de Pronunciamiento N° 010-2017 DE TRIBUNAL DE HONOR DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO, de fecha 07 de abril del 2017, del Tribunal de Honor de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, por el cual, concluye sancionar por los cargos imputados Mag. ZUÑIGA QUIÑONEZ CESAR, por incumplimiento de los deberes del docente al no presentarse al proceso de Ratificación, ascenso y/o separación docentes; sugiriendo la **DESTITUCIÓN DE LA FUNCIÓN DOCENTE** de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas; por haber vulnerado la Ley Universitaria N° 30220, en su Artículo 84°. Periodo de evaluación para el nombramiento y cese de los profesores ordinarios: El periodo de nombramiento de los profesores ordinarios es de tres (3) años para los profesores auxiliares, cinco (5) para los asociados y siete (7) para los principales. Al vencimiento de dicho periodo, los profesores son ratificados, promovidos o separados de la docencia a través de un proceso de evaluación en función de los méritos académicos que incluye la producción científica, lectiva y de investigación; en el Artículo 87, Deberes del docente inciso 87.7, que señala: "Presentar informes sobre sus



## Consejo Universitario

# RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 098 -2017-UNTRM/CU



actividades en los plazos que fije el Estatuto y cuando le sean requeridos" y 87.8, que señala: "Respetar y hacer respetar las normas internas de la universidad"; en el Artículo 95, Son causales de destitución, inciso 95.1, "No presentarse al proceso de ratificación en la carrera docente sin causa justificada". Lo establecido en el Estatuto de la UNTRM en su Artículo 216, que señala: "El nombramiento como Docente Ordinario lo efectúa por el Consejo Universitario, de acuerdo con el resultado del concurso y tendrá la siguiente duración: Siete años para el Profesor Principal, Cinco años para el Profesor Asociado, Tres años para el Profesor Auxiliar. Al vencimiento de estos períodos son ratificados, promovidos o separados de la docencia por el Consejo Universitario a propuesta de los Consejos de Facultad, previo proceso de evaluación que determine el Reglamento de Evaluación Docente y Artículo 243, Son deberes de los docentes inciso b, que señala: "Cumplir y hacer cumplir la Ley, el presente Estatuto y sus respectivos reglamentos, bajo responsabilidad" y en el Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes y Estudiantes, en su Artículo 28. Son causales de destitución, inc. a), que señala: "No presentarse al proceso de ratificación en la carrera docente sin causa justificada;

Que, estando a las consideraciones citadas y atribuciones conferidas al Señor Rector de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, como Presidente del Consejo Universitario;

### RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.- SANCIONAR POR LOS CARGOS IMPUTADOS** al docente Mag. ZUÑIGA QUIÑONEZ CESAR, por incumplimiento de deberes del docente al no presentarse al proceso de Ratificación, ascenso y/o separación con **DESTITUCIÓN DE LA FUNCIÓN DOCENTE** de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas; por haber vulnerado la Ley Universitaria N° 30220, en su Artículo 84, Periodo de evaluación para el nombramiento y cese de los profesores ordinarios: El periodo de nombramiento de los profesores ordinarios es de tres (3) años para los profesores auxiliares, cinco (5) para los asociados y siete (7) para los principales. Al vencimiento de dicho periodo, los profesores son ratificados, promovidos o separados de la docencia a través de un proceso de evaluación en función de los méritos académicos que incluye la producción científica, lectiva y de investigación; en el Artículo 87, Deberes del docente inciso 87.7, que señala: "Presentar informes sobre sus actividades en los plazos que fije el Estatuto y cuando le sean requeridos" y 87.8, que señala: "Respetar y hacer respetar las normas internas de la universidad"; en el Artículo 95, Son causales de destitución, inciso 95.1, "No presentarse al proceso de ratificación en la carrera docente sin causa justificada". Lo establecido en el Estatuto de la UNTRM en su Artículo 216, que señala: "El nombramiento como Docente Ordinario lo efectúa por el Consejo Universitario, de acuerdo con el resultado del concurso y tendrá la siguiente duración: Siete años para el Profesor Principal, Cinco años para el Profesor Asociado, Tres años para el Profesor Auxiliar. Al vencimiento de estos períodos son ratificados, promovidos o separados de la docencia por el Consejo Universitario a propuesta de los Consejos de Facultad, previo proceso de evaluación que determine el Reglamento de Evaluación Docente y Artículo 243, Son deberes de los docentes inciso b, que señala: "Cumplir y hacer cumplir la Ley, el presente Estatuto y sus respectivos reglamentos, bajo responsabilidad" y en el Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes y Estudiantes, en su Artículo 28. Son causales de destitución, inc. a), que señala: "No presentarse al proceso de ratificación en la carrera docente sin causa justificada.



## Consejo Universitario

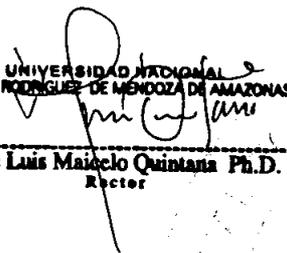
# RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 098 -2017-UNTRM/CU

**ARTÍCULO SEGUNDO.- FACULTAR** a Dirección de Recursos Humanos, realice las acciones de su competencia de acuerdo a ley.

**ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR** la presente Resolución al Mg. César Zuñiga Quiñones y a los estamentos internos de la Universidad, de forma y modo de Ley para conocimiento y cumplimiento.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.**



UNIVERSIDAD NACIONAL  
TORIBIO RODRIGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS  
  
-----  
**Jorge Luis Maicelo Quintana Ph.D.**  
Rector

UNIVERSIDAD NACIONAL  
TORIBIO RODRIGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS  
  
-----  
**Abog. GERMAN AURIS EVANGELISTA**  
SECRETARIO GENERAL (E)

JLMQ/R  
GAE/SG  
Crhm/